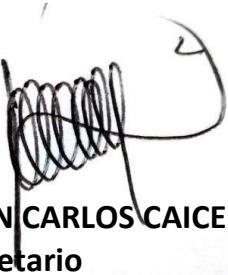


CONSTANCIA SECRETARIAL

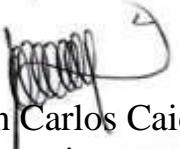
Teniendo en cuenta el informe anterior presentado por la Asistente Judicial y los Acuerdos PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 y PCSJA23-12089/C2 del 14 de septiembre de 2023 en los cuales se evidencian las fallas técnicas para cargar los archivos de los autos que se publicarían dentro del estado electrónico No. 145, se procede a notificar nuevamente el día de hoy 22 de septiembre del año en curso el presente auto.

Pereira, septiembre 22 de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ
Secretario

A despacho de la señora juez,
Pereira, Rda., 13 de septiembre de 2023.


Juan Carlos Caicedo Díaz
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Pereira, Risaralda, catorce de septiembre de dos mil veintitrés.

La señora LAURA MELISSA RESTREPO ZAPATA presentó demanda de ACCIÓN POPULAR en contra del EDIFICIO EL LAGO, ubicado en la calle 25 No. 7-48 de Pereira.

Por ser de carácter público no requiere la intervención de apoderado (Art. 13 ib), por lo que puede actuar en nombre propio la accionante.

Este despacho es competente por dirigirse la acción contra un particular; y en cuanto al factor territorial por ser esta Ciudad donde se denuncia la ocurrencia de los hechos o vulneración de los derechos, entendiéndose ésta la elección del demandante, sin embargo, concurre además el domicilio del accionado.

Por reunir entonces los requisitos del artículo 18 de la Ley 472 de 1998, se procederá a su admisión, y se le dará el trámite señalado en el artículo 20 y siguientes de la citada ley.

Se ordenará la fijación del aviso a la comunidad; la comunicación al Ministerio Público; a la entidad administrativa encargada de proteger los derechos e intereses colectivos que denuncia la demandante como afectados, Alcaldía Municipal de Pereira; a la Procuraduría Provincial de Pereira a través de la Personería Municipal, con el fin de que intervengan como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos (arts. 21 y 13-2 Op. cit.)

Igualmente se ordenará oficiar a los Juzgados Civiles del Circuito de la Ciudad, para que se sirvan informar si conocen o han conocido Acción Popular en contra de la acá accionada y en la dirección aportada; y certifiquen lo correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira. Risaralda.

RESUELVE:

1º. Se admite la presente ACCIÓN POPULAR presentada por la señora LAURA MELISSA RESTREPO ZAPATA contra EDIFICIO EL LAGO, ubicado en la calle 25 No. 7-48 de Pereira.

2º. Efectúese la publicación a los miembros de la comunidad de que trata el artículo 21 de la ley 472 de 1998, a través de una radiodifusora local, en un diario de amplia circulación de esta ciudad, por otro medio idóneo o a través del sitio web de que

E-Mail: J01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Of. 411-A PBX 6063169011 EXT. 1066 Pereira, Risaralda
Atención virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-pereira/contactenos>

dispone este despacho en la página de la Rama Judicial; respecto de la admisión de la demanda. El aviso se elaborará por la Secretaría del Juzgado.

3º. Comuníquese al Ministerio Público (Defensoría del Pueblo), adjuntándose copia de este proveído, la demanda y sus anexos.

4º. Informar al Municipio de Pereira, remitiéndole copia de este auto, de la demanda, y sus anexos.

5º. Comuníquese este auto a la Procuraduría Provincial de Pereira a través de la Personería Municipal, remítasele copia del presente auto, la demanda y sus anexos.

6º. Líbrense oficios a los Juzgados Civiles del Circuito de la ciudad para que se sirvan informar si conocen o han conocido Acción Popular en contra de la acá accionada y en la dirección aportada. En caso positivo, certificarán sobre hechos y pretensiones, fecha de recibido, de admisión y el estado actual.

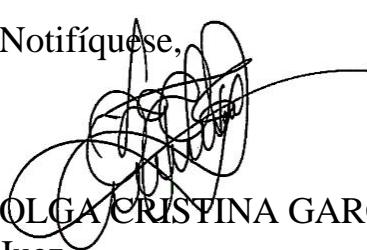
7º. Se corre traslado del libelo a la parte demandada, con la notificación del presente auto; para que en el término de diez (10) días dé respuesta, pida y presente las pruebas que pretenda hacer valer. La anterior notificación se hará conforme lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Para tal fin se ordena oficiar a la Alcaldía de Pereira, para que suministren a este Despacho, el certificado de existencia y representación legal del Edificio El Lago ubicado en la calle 25 No. 7-48 de Pereira.

Al momento de contestar el libelo, el accionado deberá aportar el certificado de existencia y representación legal.

8º. La señora LAURA MELISSA RESTREPO ZAPATA, puede actuar a nombre propio en las presentes diligencias.

9º Las notificaciones de las diferentes providencias a la accionante, se surtirán por estado electrónico. Igualmente, a la accionada y demás intervenientes, después de notificado por correo electrónico este proveído. En cuanto no se contrapongan a disposición especial que ordene lo contrario (Art. 5º *ibidem*).

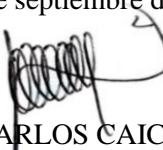
Notifíquese,


OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 145 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 22 de septiembre de 2023.


JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

E-Mail: J01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Of. 411-A PBX 6063169011 EXT. 1066 Pereira, Risaralda
Atención virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-pereira/contactenos>